"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 397 -2016-A/MDP

Pangoa, 29 de abril del 2016

VISTO:

El **Informe N° 390-2016-UA/MDP** de fecha 27 de Abril 2016, Expediente Nª 17780, de la Unidad de Abastecimiento, y Servicios Auxiliares, suscrito por Jorge Ore Salas, para la Reconformación del **Comité Especial Permanente**, designados con R. A. N° 709-2015-A/MDP, de fecha 27 de Noviembre del 2015, para que lleven a cabo la Contratación del Servicio de Consultoría para la supervisión de la Obra: Mejoramiento del Sistema Integral de agua Potable y Alcantarillado del CC. PP. Mayor San Ramón de Pangoa – Distrito de Pangoa – Satipo - Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, que señala los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 6°, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el Artículo 20° en su enciso 17, establece que el Alcalde tiene la atribución de designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, de conformidad con los Artículos 21° y 23° Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Adjudicación Simplificada se utiliza para las contrataciones de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de Obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, de conformidad con los Artículos 24° y 25° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que para procesos de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menores cuantías la Entidad podrá designar un Comité Especial ad hoc ó a un Comité Especial Permanente quienes deberá conducir dichos procesos, Así mismo establece las responsabilidades solidarias a las que se sujetan dichos miembros del Comité Especial. El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno deberá pertenecer al órgano encargado de las contrataciones;

Que de conformidad con los Artículos 27°, 28°, 30 y 31° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las reglas aplicables para la conformación del Comité Especial ad hoc ó del Comité Especial Permanente como la designación, participación de expertos independientes o funcionarios de otras instituciones en la conformación del Comité Especial, Responsabilidades y Competencias , y es de su competencia conducir el proceso de selección encargándose de su organización, conducción y ejecución desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso, de acuerdo a su competencia. Los integrantes del comité especial sólo podrán ser removidos por caso fortuito o de fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado. Los integrantes del Comité Especial ad hoc ó del Comité Especial Permanente no podrán renunciar al cargo encomendado;

Que de conformidad con el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en su segundo párrafo establece que los integrantes del Comité Especial solo podrán ser removidos por caso fortuitos o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante.

De conformidad y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECOMPONER al Comité Especial Permanente, para que lleve a cabo la Contratación del Servicio de Consultoría para la supervisión de la Obra: Mejoramiento del Sistema Integral de agua Potable y Alcantarillado del CC. PP. Mayor San Ramón de Pangoa – Distrito de Pangoa – Satipo - Junín;

COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE			
TITULARES			
Presidente	CPC. Gerson Apolinario Durand	DNI N° 44345371	Dependencia: S.G.A.
1° Miembro Titular	Sr. Lincol Mael Asto Clemente	DNI N° 47070090	Dependencia: SEACE – U.A.
2° Miembro Titular	Ing. Sara Torpoco Rivera	DNI N° 43162125	Dependencia: SGDUR
SUPLENTES			
Suplente del Presidente	Sr. Walter Paúl Adauto Arroyo	DNI N° 41306356	Dependencia: SGPP
Suplente del 1° Miembro	Srta. Wilma Arroyo Santamaria	DNI N° 40237019	Dependencia: U.A.
Suplente del 2° Miembro	Arq. Juan Sáenz Surichaqui	DNI N° 19887791	Dependencia: SGDUR

Artículo Segundo.- Establecer como competencias de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo los siguientes:

- Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.
- Elaborar el Proceso de Selección.
- Convocar el proceso de Selección.
- Absolver las consultas y observaciones.
- Integrar el Proceso de Selección.
- Evaluar las propuestas.
- Adjudicar la Buena pro.
- Declarar Desierto.
- Todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.

Artículo Tercero.- Establecer como Facultades y Responsabilidades, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Comité Especial Permanente actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

Artículo Cuarto.- Notificar a cada uno de los miembros del Comité Especial Permanente para que asuman sus funciones referente a la Contratación.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento a todas las Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma así como encargar a la Oficina de Secretaria General para su estricto cumplimiento y poner de conocimiento la presente Resolución al Consejo Municipal.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Ing. Pedro Castañeda Vela
ALCALDE